

Resolución Nro. SENA-SENAE-2022-0090-RE

Guayaquil, 15 de noviembre de 2022

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 85, establece: “(...) *En la formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos se garantizará la participación de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades.*”

Que, el artículo 95 de la norma ibídem, señala que: “*Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad.*”

Que, el artículo 100 de la norma ibídem, indica que: “*En todos los niveles de gobierno se conformarán instancias de participación (...), para: 1. Elaborar planes y políticas nacionales, locales y sectoriales entre los gobiernos y la ciudadanía*”;

Que, el artículo 226 de la norma ibídem, determina que: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. (...)*”;

Que el artículo 227 de la norma ibídem, menciona que: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*”;

Que el artículo 306 de la norma ibídem señala que: “*El Estado promoverá las exportaciones ambientalmente responsables, con preferencia de aquellas que generen mayor empleo y valor agregado, y en particular las exportaciones de los pequeños y medianos productores y del sector artesanal.*”;

Que, el artículo 424 de la norma ibídem, señala que: “(...) *La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica (...)*”;

Resolución Nro. SENA-SENAE-2022-0090-RE

Guayaquil, 15 de noviembre de 2022

Que, el artículo 425 de la norma ibídem, determina que: *“El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: “(...) La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos (...)”;*

Que, el Acuerdo sobre Facilitación al Comercio en el artículo 1, establece que: *“1.1 Cada Miembro publicará prontamente la siguiente información, de manera no discriminatoria y fácilmente accesible, a fin de que los gobiernos, los comerciantes y otras partes interesadas puedan tener conocimiento de ella: a) los procedimientos de importación, exportación y tránsito (incluidos los procedimientos en puertos, aeropuertos y otros puntos de entrada) y los formularios y documentos exigidos (...)”;*

Que, el artículo 2 de la norma ibídem, señala que: *“(...)2.1 Cada Miembro facilitará, y actualizará en la medida de lo posible y según proceda, por medio de Internet lo siguiente: a) una descripción de sus procedimientos de importación, exportación y tránsito, incluidos los procedimientos de recurso o revisión, en la que se informe a los gobiernos, los comerciantes y otras partes interesadas de las medidas prácticas necesarias para la importación, la exportación y el tránsito;”;*

Que, el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 351 del 29 de diciembre de 2010, en su Libro V, *“La competitividad sistémica y a la facilitación aduanera”*, en el artículo 104, establece que: *“A más de los establecidos en la Constitución de la República, serán principios fundamentales de esta normativa los siguientes: a. **Facilitación al Comercio Exterior.**- Los procesos aduaneros serán rápidos, simplificados, expeditos y electrónicos, procurando el aseguramiento de la cadena logística a fin de incentivar la productividad y la competitividad nacional. (...) b. **Control Aduanero.**- En todas las operaciones de comercio exterior se aplicarán controles por medio de la gestión de riesgo, velando por el respeto al ordenamiento jurídico y por el interés fiscal. f. **Aplicación de buenas prácticas internacionales.**- Se aplicarán las mejores prácticas aduaneras para alcanzar estándares internacionales de calidad del servicio”;*

Que, el artículo 211 de la norma ibídem, establece que: *“Son atribuciones de la Aduana, ejercidas en la forma y circunstancias que determine el Reglamento, las siguientes: (...) i. Regular y reglamentar las operaciones aduaneras derivadas del desarrollo del comercio internacional y de los regímenes aduaneros aun cuando no estén expresamente determinadas en este Código o su reglamento”;*

Que, el artículo 216 de la norma ibídem, señala que: *“La Directora o el Director General tendrá las siguientes atribuciones y competencias: (...) l) Expedir, mediante resolución*

Resolución Nro. SENAE-SENAE-2022-0090-RE

Guayaquil, 15 de noviembre de 2022

los reglamentos, manuales, instructivos, oficios circulares necesarios para la aplicación de aspectos operativos, administrativos, procedimentales, de valoración en aduana y para la creación, supresión y regulación de las tasas por servicios aduaneros, así como las regulaciones necesarias para el buen funcionamiento de la administración aduanera y aquellos aspectos operativos no contemplados en este Código y su reglamento;";

Que, mediante Decreto 227 se “REFORMA AL DECRETO EJECUTIVO NO. 758, QUE CONTIENE EL REGLAMENTO AL TITULO DE LA FACILITACION ADUANERA PARA EL COMERCIO, DEL LIBRO V DEL CODIGO ORGANICO DE LA PRODUCCION, COMERCIO, E INVERSIONES” y en su parte pertinente señala:

“Art. 2.- Agréguese las siguientes definiciones en el artículo, a continuación del literal qq): “rrr) Equipos no intrusivos.- Equipos, máquinas, o dispositivos que cuentan con una fuente de emisión de rayos C, que permiten a través de túneles y arcos en los cuales ingresan las mercancías y medios de transporte, obtener imágenes de diferentes ángulos de las mismas, que cuentan con una interface o sistema informático con una serie de herramientas que permiten la discriminación de densidades por color, aumento de tamaño, movilización, manejo del brillo, contraste, medición, entre otras herramientas;””.

Artículo 4.- Agréguese a continuación del artículo 83 el siguiente texto:

“Art.83.1.- Canal de aforo físico no intrusivo.- Es la verificación de la naturaleza y demás características de las mercancías mediante el uso exclusivo de equipos no intrusivos, sin la necesidad de abrir la unidad de carga, embalaje o medio de transporte que las contiene; la cual se realiza en virtud del perfilamiento realizado a través de la aplicación de perfiles de riesgos establecidos por el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, con el objeto de verificar el cumplimiento de las disposiciones y obligaciones legales, así como determinar la correcta liquidación de tributos al comercio exterior y/o el cumplimiento de las disposiciones aduaneras exigidas según el régimen aduanero y mercancías declaradas.”

Que, mediante boletín Nro. 161-2022 de fecha 28 de octubre de 2022, se socializaron los procedimientos documentados: PD-00011-2022 “Guía de operadores de comercio exterior para la gestión de las declaraciones aduaneras de exportación y de las declaraciones aduaneras simplificadas de exportación SENAE-GOE-2-2-001-V7”, PD-00013-2022 “Manual específico para el proceso de exportaciones marítimas y terrestres declaradas como contenerizada SENAE-MEE-2-2-001-V6”, PD-00016-2022 “Manual Específico para la gestión del ingreso y salida de mercancías de exportación por vía aérea, marítima y terrestre SENAE-MEE-2-3-019-V5” y PD-00014-2022 “Manual Específico para la Modalidad de Despacho con Canal de Aforo Físico no Intrusivo de Exportación SENAE-MEE-2-2-045-V1”.

Que, producto de la socialización de los procedimientos documentados según boletín Nro. 161-2022, no se recibieron observaciones por parte de los usuarios a través de la

Resolución Nro. SENAE-SENAE-2022-0090-RE

Guayaquil, 15 de noviembre de 2022

biblioteca aduanera del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 38 de fecha 24 de mayo de 2021, la Sra. Carola Soledad Ríos Michaud fue designada Directora General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, de conformidad con lo establecido en el artículo 215 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones; y,

En uso de las atribuciones y competencias establecidas en el literal l) del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones la suscrita Directora General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador **RESUELVE**:

ARTÍCULO ÚNICO.- Expedir los siguientes procedimientos documentados:

- 1.- SENAE-GOE-2-2-001-V7** Guía de operadores de comercio exterior para la gestión de las declaraciones aduaneras de exportación y de las declaraciones aduaneras simplificadas de exportación.
- 2.- SENAE-MEE-2-2-001-V6** Manual específico para el proceso de exportaciones marítimas y terrestres declaradas como contenerizada.
- 3.- SENAE-MEE-2-3-019-V5** Manual Específico para la gestión del ingreso y salida de mercancías de exportación por vía aérea, marítima y terrestre.
- 4.- SENAE-MEE-2-2-045-V1** Manual Específico para la Modalidad de Despacho con Canal de Aforo Físico no Intrusivo de Exportación.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Se deja sin efecto los siguientes procedimientos documentados:

- 1.- SENAE-GOE-2-2-001-V6** Guía de operadores de comercio exterior para la gestión de las declaraciones aduaneras de exportación y de las declaraciones aduaneras simplificadas de exportación, expedido mediante Resolución Nro. SENAE-SENAE-2020-0059-RE de fecha 21 de diciembre de 2020.
- 2.- SENAE-MEE-2-2-001-V5** Manual específico para el proceso de exportaciones marítimas y terrestres declaradas como contenerizada, expedido mediante Resolución Nro. SENAE-SENAE-2020-0060-RE, de fecha 21 de diciembre de 2020.
- 3.- SENAE-MEE-2-3-019-V4** Manual Específico para la gestión del ingreso y salida de mercancías de exportación por vía aérea, marítima y terrestre, expedido mediante Resolución Nro. SENAE-DGN-2015-0821-RE de fecha 28 de Septiembre de 2015.

DISPOSICIONES FINALES

Resolución Nro. SENAE-SENAE-2022-0090-RE

Guayaquil, 15 de noviembre de 2022

PRIMERA.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día hábil siguiente a su fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

SEGUNDA.- Encárguese a la Dirección de Secretaría General de la Dirección General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la difusión de la presente resolución, así como, el formalizar las diligencias necesarias para su publicación en el Registro Oficial, en la Gaceta Tributaria Digital.

TERCERA.- Encárguese a la Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la publicación de la presente resolución junto con los referidos documentos en el Sistema de Administración del Conocimiento (SAC) del Ecuapass.

Dado y firmado en la ciudad de Guayaquil, en el despacho de la Dirección General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Documento firmado electrónicamente

Sra. Carola Soledad Rios Michaud

DIRECTORA GENERAL

Copia:

Vicealmirante
Carlos Alberto Albuja Obregon
Director Distrital de Esmeraldas

Señor Ingeniero
David Alexander Quintero Gomez
Director Distrital Latacunga

Señor
Javier Alfredo Murillo Franco
Director Distrital Huaquillas

Señorita Doctora
Jenny Liliana Cueva Acaro
Director Distrital Loja

Señor Licenciado
Jorge Francisco Giler Cabal
Director Distrital Puerto Bolívar

Señor Magíster
Manuel Antonio Méndez Salas
Director Distrital Tulcán

Resolución Nro. SENAE-SENAE-2022-0090-RE

Guayaquil, 15 de noviembre de 2022

Señora Magíster
Maria Emilia Crespo Amoroso
Directora Distrital de Cuenca

Señora Magíster
Noris Susana Macias Macias
Directora Distrital de Manta

Señor Magíster
Roberto Fernando Villalba Leiva
Director Distrital de Quito

Señor Magíster
Unigarelo Nagtuver Murillo Rosillo
Director Distrital de Guayaquil

Señorita Ingeniera
Adriana Esther Cedeño Arana
Subdirectora de Zona de Carga Aerea GYEA

Señora Magíster
Diana Paola Buenaño Camposano
Directora de Mejora Continua y Normativa

Señor Licenciado
Alvaro Ivan Coronel Arellano
Director Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información

Señor Ingeniero
Alberto Carlos Galarza Hernández
Jefe de Calidad y Mejora Continua

Señor Magíster
Nestor Javier Gordillo Jara
Analista de Mejora Continua y Normativa

Señorita Ingeniera
Michelle Stephanie Roman Proaño
Analista de Mejora Continua y Normativa

njgj/dpbc/aica/licp



Firmado electrónicamente por:
**CAROLA SOLEDAD
RIOS MICHAUD**



**MANUAL ESPECÍFICO PARA LA GESTIÓN DEL INGRESO
Y SALIDA DE MERCANCÍAS DE EXPORTACIÓN POR VÍA
AÉREA, MARÍTIMA Y TERRESTRE**

Código:
SENAE-MEE-2-3-019
Versión: 5
Fecha: **Nov/2022**
Página 1 de 27



SENAE-MEE-2-3-019-V5

**MANUAL ESPECÍFICO PARA LA GESTIÓN DEL
INGRESO Y SALIDA DE MERCANCÍAS DE
EXPORTACIÓN POR VÍA AÉREA, MARÍTIMA Y
TERRESTRE**

NOVIEMBRE 2022

Elaborado	Revisado	Aprobado
Analista de Mejora Continua y Normativa	Jefe de Calidad y Mejora Continua Director de Mejora Continua y Normativa	Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la información

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPÓSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON **COPIAS NO CONTROLADAS**, VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB





**MANUAL ESPECÍFICO PARA LA GESTIÓN DEL INGRESO
Y SALIDA DE MERCANCIAS DE EXPORTACIÓN POR VÍA
AÉREA, MARÍTIMA Y TERRESTRE**

Código:
SENAE-MEE-2-3-019
Versión: 5
Fecha: **Nov/2022**
Página 2 de 27

HOJA DE RESUMEN

Descripción del documento:

Detalla el procedimiento para la gestión del ingreso y salida de mercancías de exportación vía aérea, marítima y terrestre; y, las correcciones en caso de requerirlo.

Objetivo:

Describir las actividades necesarias para la elaboración y transmisión del “Informe de ingreso (IIE)” e “Informe de salida (ISE)” de zona primaria de mercancía de exportación por vía marítima, aérea y terrestre; y las correcciones en el ingreso o salida mediante la “Solicitud de corrección de informe de ingreso y salida (CII)” que los depósitos temporales realicen a través del portal o mediante servicios web del sistema informático del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, denominado Ecuapass.

Elaboración / Revisión / Aprobación:

Nombre/Cargo/Firma/Fecha	Área	Acción
 <p>Firmado electrónicamente por: NESTOR JAVIER GORDILLO JARA</p> <p>X</p> <p>Mgs. Javier Gordillo Analista de Mejora Continua y Normativa</p>	Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información	Elaboración
 <p>Firmado electrónicamente por: ALBERTO CARLOS GALARZA HERNANDEZ</p> <p>X</p> <p>Ing. Alberto Galarza Jefe de Calidad y Mejora Continua</p>	Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información	Revisión
 <p>Firmado electrónicamente por: DIANA PAOLA BUENANO CAMPOSANO</p> <p>X</p> <p>Mgs. Diana Buenaño C. Director de Mejora Continua y Normativa</p>	Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información	Revisión
 <p>Firmado electrónicamente por: ALVARO IVAN CORONEL ARELLANO</p> <p>X</p> <p>Lcd. Alvaro Ivan Coronel Arellano Director Nacional de Mejora Continua y Tecnol...</p>	Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información	Aprobación
 <p>Firmado electrónicamente por: ANDREA PAOLA DEL ROSARIO PONCE</p> <p>X</p> <p>Mgs. Andrea del Rosario Ponce Subdirectora General de Operaciones, Subrog...</p>	Subdirección General de Operaciones	Aprobación
 <p>Firmado electrónicamente por: LENIN ISAAC CASTRO PILAPANA</p> <p>X</p> <p>Esp. Lenin Castro Subdirector General de Normativa</p>	Subdirección General de Normativa Aduanera	Aprobación

Actualizaciones / Revisiones / Modificaciones:

Elaborado	Revisado	Aprobado
Analista de Mejora Continua y Normativa	Jefe de Calidad y Mejora Continua Director de Mejora Continua y Normativa	Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la información

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPÓSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON COPIAS NO CONTROLADAS, VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB





**MANUAL ESPECÍFICO PARA LA GESTIÓN DEL INGRESO
Y SALIDA DE MERCANCIAS DE EXPORTACIÓN POR VÍA
AÉREA, MARÍTIMA Y TERRESTRE**

Código:
SENAE-MEE-2-3-019
Versión: 5
Fecha: **Nov/2022**
Página 3 de 27

Versión	Fecha	Razón	Responsable
5	Octubre 2022	Incorporación de nuevo canal de Aforo físico no intrusivo en virtud de Decreto 227. Modificación de Alcance, Responsabilidad, Consideraciones Generales: 5.1.1, 5.1.4, 5.6.2.7	Mgs. Javier Gordillo
4	Septiembre 2015	Actualización de normativa vigente SENAE-DGN-2015-0641-RE. Adición de consideraciones generales 5.6.2.3, 5.6.2.4, 5.6.2.5 y 5.7.5.3. Modificación de consideraciones generales 5.1.1, 5.1.4, 5.1.5, 5.1.13, 5.2, 5.6.2, 5.6.3, 5.6.8, 5.7.2, 5.8.2 y 5.8.3. Requerimiento CMC-077-2015.	Ing. Washington Salvatierra A.
3	Abril 2015	Modificación de todo el documento por implementación CMC-095-2015 Ingreso de carga suelta por distritos aéreos	Econ. Carol Zambrano
2	Mayo 2014	Modificación de la consideración general 5.7.9. Adición de la consideración general 5.7.10	Econ. Carol Zambrano
1	Octubre 2013	Versión Inicial	Econ. Patty R. Blum

Elaborado	Revisado	Aprobado
Analista de Mejora Continua y Normativa	Jefe de Calidad y Mejora Continua Director de Mejora Continua y Normativa	Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la información

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPÓSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON **COPIAS NO CONTROLADAS**, VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB





MANUAL ESPECÍFICO PARA LA GESTIÓN DEL INGRESO
Y SALIDA DE MERCANCIAS DE EXPORTACIÓN POR VÍA
AÉREA, MARÍTIMA Y TERRESTRE

Código:
SENAE-MEE-2-3-019
Versión: 5
Fecha: Nov/2022
Página 4 de 27

ÍNDICE

1.	OBJETIVO	5
2.	ALCANCE	5
3.	RESPONSABILIDAD.....	5
4.	NORMA VIGENTE.....	6
5.	CONSIDERACIONES GENERALES.....	6
6.	PROCEDIMIENTO	17
7.	FLUJOGRAMA.....	24
8.	INDICADORES	27
9.	ANEXOS.....	27

Elaborado	Revisado	Aprobado
Analista de Mejora Continua y Normativa	Jefe de Calidad y Mejora Continua Director de Mejora Continua y Normativa	Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la información

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPÓSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON **COPIAS NO CONTROLADAS**, VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB





**MANUAL ESPECÍFICO PARA LA GESTIÓN DEL INGRESO
Y SALIDA DE MERCANCÍAS DE EXPORTACIÓN POR VÍA
AÉREA, MARÍTIMA Y TERRESTRE**

Código:
SENAE-MEE-2-3-019
Versión: 5
Fecha: **Nov/2022**
Página 5 de 27

1. OBJETIVO

Describir las actividades necesarias para la elaboración y transmisión del “Informe de ingreso (IIE)” e “Informe de salida (ISE)” de zona primaria de mercancía de exportación por vía marítima, aérea y terrestre; y las correcciones en el ingreso o salida mediante la “Solicitud de corrección de informe de ingreso y salida (CII)” que los depósitos temporales realicen a través del portal o mediante servicios web del sistema informático del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, denominado Ecuapass.

2. ALCANCE

Está dirigido a los exportadores, agentes de aduana, agencias de carga de exportaciones, depósitos temporales, depósitos temporales tipo paletizadora, Empresa Pública Servicios Postales del Ecuador, Empresas Courier, Direcciones Distritales, Direcciones de Despacho, Direcciones de Control de Zona Primaria, Direcciones de Despacho y Zona Primaria y Jefaturas de Exportaciones.

Comprende los siguientes procesos:

- Ingreso y salida de mercancías de exportación; y
- Correcciones.

No comprende el detalle de los siguientes procesos, los cuales deben ser consultados en los procedimientos documentados correspondientes a:

- Aforo de la DAE.
- Registro de Informe de Salida del Medio de Transporte.
- Transmisión del Manifiesto de Exportación (marítimo – aéreo).
- Regularización de la DAE.

3. RESPONSABILIDAD

3.1. La aplicación y cumplimiento de lo establecido en el presente documento es responsabilidad de los exportadores, agentes de aduana, agencias de carga de exportaciones, depósitos temporales, depósitos temporales tipo paletizadora, Empresa Pública Servicios Postales del Ecuador, Empresas Courier, Direcciones Distritales, Direcciones de Despacho, Direcciones de Control de Zona Primaria, Direcciones de Despacho y Zona Primaria y Jefaturas de Exportaciones.

3.2. La realización de mejoramiento y cambios solicitados en el presente documento y gestionados por los distritos, le corresponde a la Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información para su aprobación y difusión.

Elaborado	Revisado	Aprobado
Analista de Mejora Continua y Normativa	Jefe de Calidad y Mejora Continua Director de Mejora Continua y Normativa	Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la información



MANUAL ESPECÍFICO PARA LA GESTIÓN DEL INGRESO
Y SALIDA DE MERCANCIAS DE EXPORTACIÓN POR VÍA
AÉREA, MARÍTIMA Y TERRESTRE

Código:
SENAE-MEE-2-3-019
Versión: 5
Fecha: Nov/2022
Página 6 de 27

4. NORMATIVA VIGENTE

- Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones Copci, Registro Oficial Suplemento 351, 29/diciembre/2010.
- Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, Registro Oficial Suplemento 452, 19/mayo/2011.
- Resolución Nro. SENAE-DGN-2014-0396-RE, Regulación de la operación de paletización para mercancía hacia el exterior por vía aérea, 24 / junio / 2014.
- Resolución Nro. SENAE-DGN-2015-0249-RE, Regulación de plazos para la presentación de la Declaración Aduanera, 24/abril/2015.
- Resolución Nro. SENAE-DGN-2015-0364-RE, Reforma a la Resolución Nro. SENAE-DGN-2015-0249-RE “Regulación de plazos para la presentación de la Declaración Aduanera”, 02 / junio/2015.
- Resolución Nro. SENAE-DGN-2015-0508-RE, Reforma a la Resolución Nro. SENAE-DGN-2015-0249-RE “Regulación de plazos para la presentación de la Declaración Aduanera”, 08/julio/2015.
- Resolución Nro. SENAE-DGN-2015-0178-RE, Disposiciones relativas a la recepción, almacenamiento y agrupación de mercancías de exportación, previo a su ingreso al depósito temporal tipo paletizadora, 25 /marzo/2015.
- Resolución SENAE-DGN-2015-0641-RE, Regulaciones para los envíos al exterior de mercancías con y sin finalidad comercial, bajo los regímenes de excepción: “Tráfico Postal” y “Mensajería Acelerada o Courier, 05/agosto/2015.
- Decreto Ejecutivo 227-2022, Tercer suplemento del Registro Oficial 575, 11 noviembre 2021, Reforma al Decreto Ejecutivo N° 758, que contiene el Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones.

5. CONSIDERACIONES GENERALES

5.1. Con el objeto que se apliquen los términos de manera correcta, a continuación se presentan algunas definiciones inherentes al presente documento:

5.1.1. **Declarante.-** Puede ser el propio exportador, agente de aduana, agente de carga de exportaciones, Empresa Courier, la Empresa Pública Servicios Postales del Ecuador , de conformidad a lo establecido en la normativa vigente.

5.1.2. **Depósito temporal.-** Es el servicio aduanero prestado directamente por la Autoridad Aduanera o por terceros autorizados de dicho servicio, destinado para aquellas mercancías que no puedan ser cargadas o descargadas directamente hacia o desde el medio de transporte que las lleva a su destino final, o cuyo retiro o levante, de acuerdo con la modalidad de despacho, requieran otras operaciones aduaneras.

Elaborado	Revisado	Aprobado
Analista de Mejora Continua y Normativa	Jefe de Calidad y Mejora Continua Director de Mejora Continua y Normativa	Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la información

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPÓSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON COPIAS NO CONTROLADAS, VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB





MANUAL ESPECÍFICO PARA LA GESTIÓN DEL INGRESO
Y SALIDA DE MERCANCÍAS DE EXPORTACIÓN POR VÍA
AÉREA, MARÍTIMA Y TERRESTRE

Código:
SENAE-MEE-2-3-019
Versión: 5
Fecha: Nov/2022
Página 7 de 27

- 5.1.3. Paletizadora.-** Es un depósito temporal, debidamente autorizado por el Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador o su delegado, con el fin de facilitar el embarque al medio de transporte de las mercancías que salen del país; interviene en zona primaria agrupando carga en estructuras que facilitan su levantamiento, manejo y transporte.
- 5.1.4. Equipos no intrusivos.-** Todos aquellos equipos, máquinas o dispositivos utilizados por los depósitos temporales o paletizadoras, que cuentan con una fuente de emisión de rayos X para la obtención de imágenes y que ayuda a ejercer el control a las autoridades competentes.
- 5.1.5. Código de barras:** Conjunto de líneas y espacios que identifica a una única Declaración Aduanera de Exportación (DAE) y Declaración Aduanera Simplificada de Exportación (DAS) que se coloca en las piezas, bultos, paquetes y/o sacas de la mercancía amparada bajo la misma, a través del cual el depósito temporal tipo paletizadora realiza el ingreso a zona primaria en el sistema informático Ecuapass.
- 5.1.6. Informe de ingreso de mercancía de exportación (IIE).-** Es el envío electrónico en el cual se registra la información de la mercancía de exportación que ingresa a un depósito temporal.
- 5.1.7. Informe de salida de mercancía de exportación (ISE).-** Es el envío electrónico en el cual se registra la información de salida a una zona secundaria de la mercancía de la cual no se realizó la exportación.
- 5.1.8. Solicitud de corrección de informe de ingreso y salida (CII).-** Es el envío electrónico en el cual se corrige o se elimina la información que ha sido ingresada en el IIE o en el ISE.
- 5.1.9. Registro y modificación manual de informe de ingreso de carga.-** Es el registro electrónico en el cual se registra, modifica o elimina la información de la mercancía de exportación que ingresa a un depósito temporal o zona primaria, , por cada “No. de autorización de ingreso”.
- 5.1.10. Registro y modificación manual de informe de salida de Carga.-** Es el registro electrónico en el cual se registra, modifica o elimina la información de la mercancía de la cual no se realizó la exportación y por cuanto se realiza la salida de la mercancía de exportación a una zona secundaria. Este registro se realiza por cada “No. de autorización de salida”.
- 5.1.11. No. de autorización de ingreso.-** Es el número de la Declaración Aduanera de Exportación (DAE) o Declaración Aduanera Simplificada (DAS) presentada y firmada por el declarante, de forma electrónica en los formatos y estándares establecidos para el efecto, y dentro de los plazos contemplados en la reglamentación.

Elaborado	Revisado	Aprobado
Analista de Mejora Continua y Normativa	Jefe de Calidad y Mejora Continua Director de Mejora Continua y Normativa	Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la información



MANUAL ESPECÍFICO PARA LA GESTIÓN DEL INGRESO
Y SALIDA DE MERCANCIAS DE EXPORTACIÓN POR VÍA
AÉREA, MARÍTIMA Y TERRESTRE

Código:
SENAE-MEE-2-3-019
Versión: 5
Fecha: Nov/2022
Página 8 de 27

Para el caso de exportación, la DAE *de cualquier régimen*, comprende:

- **Código 40:** Régimen Exportación definitiva
- **Código 50:** Régimen Exportación temporal para reimportación en el mismo estado
- **Código 51:** Régimen Exportación temporal para perfeccionamiento pasivo
- **Código 60:** Régimen Reexportación de mercancías en el mismo estado
- **Código 61:** Régimen Reexportación de mercancías que fueron importadas para perfeccionamiento activo

Para el caso de exportación simplificada, la DAS implica los siguientes regímenes:

- **Código 83:** Régimen Reembarque
- **Código 94:** Régimen Exportación Courier.
- **Código 95:** Régimen Exportación Correos del Ecuador.

De igual manera como “No. de autorización de ingreso” considérese a la DAS de transbordo de tipo: “*Transbordo con traslado*” con estado *aprobada*, presentada en los formatos y estándares establecidos para el efecto y dentro de los plazos contemplados en la reglamentación. El régimen que identifica la DAS de Transbordo (DAS-TR), es el siguiente:

- **Código 81:** Régimen Transbordo.

5.1.12. Notificación de aprobación de salida (RADS): Es un documento electrónico por medio del cual el Senae, a través del Ecuapass, notifica al depósito temporal la autorización para registrar el ISE; para conocer detalladamente esta opción remítase al procedimiento documentado “*SENAE-ISEE-2-3-024 Instructivo para el uso del sistema notificación de detalles de aprobación de salida (Exportación) –RADS*”. Es generado únicamente en los distritos marítimos y terrestres.

5.1.13. No. de autorización de salida: Para los distritos marítimos y terrestres es el número que autoriza la salida a la zona secundaria de mercancías de exportación, el cual es recibido mediante notificación electrónica a través del documento electrónico RADS al momento que se aprueba la “*Solicitud de salida para mercancías no exportadas*”; para conocer detalladamente este proceso remítase al procedimiento documentado “*SENAE-MEE-2-3-022 Manual específico para la carga no exportada*” correspondiente. Para los distritos aéreos, el número de autorización de salida es el número de la DAE.

5.1.14. Notificación de resultado de corrección (NRCE): Es un documento electrónico por medio del cual el Senae a través del Ecuapass notifica al depósito temporal la aprobación de la corrección realizada en la CII; para conocer detalladamente esta opción remítase al procedimiento documentado “*SENAE-ISEE-2-3-020 Instructivo para el uso del sistema notificación de resultado de corrección (NRCE)*”.

Elaborado	Revisado	Aprobado
Analista de Mejora Continua y Normativa	Jefe de Calidad y Mejora Continua Director de Mejora Continua y Normativa	Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la información

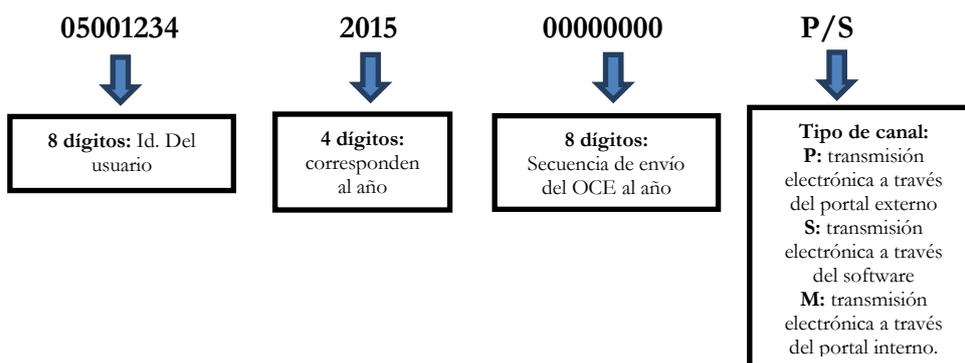


MANUAL ESPECÍFICO PARA LA GESTIÓN DEL INGRESO Y SALIDA DE MERCANCIAS DE EXPORTACIÓN POR VÍA AÉREA, MARÍTIMA Y TERRESTRE

Código:
SENAE-MEE-2-3-019
Versión: 5
Fecha: Nov/2022
Página 9 de 27

- 5.1.15. Servicios web:** Tecnología utilizada para intercambiar datos entre aplicaciones, codificando los mensajes en el formato XML y enviándolos a través de protocolos estándares tales como el Hypertext Transfer Protocol (HTTP).
- 5.1.16. Validación:** Es un proceso por el cual los datos son filtrados con el fin de ser aceptados o rechazados en base a procedimientos definidos.
- 5.1.17. Número de entrega:** Es un identificador de transacciones electrónicas utilizado en el Ecuapass cuando se realiza un envío o transmisión del registro de ingreso de mercancía de exportación y/o registro de salida de mercancía de exportación.

El número de entrega está compuesto por 20 dígitos y una letra, tomar en consideración el siguiente ejemplo:



El número de entrega se genera automáticamente por el Ecuapass cuando el envío se lo realiza a través del portal externo, identificándose con la consonante “P”. Si el envío se realiza mediante servicios web, el número de entrega es creado por quien realiza el envío y se identifica con la consonante “S”. Si el número de entrega contiene la consonante “M” significa que la información fue ingresada y enviada mediante el portal interno del Ecuapass.

- 5.1.18. Técnico operador:** Es el servidor aduanero que interviene en el proceso de registro, modificación y/o eliminación manual del informe de ingreso o salida de mercancía de exportación en el Ecuapass. Los técnicos operadores que efectúan estas actividades, de acuerdo al distrito, pertenecen a la Dirección de Despacho, Dirección de Control de Zona Primaria y Dirección de Despacho y Zona Primaria.
- 5.1.19. Jefe de Procesos Aduaneros:** Es el servidor aduanero que interviene en el proceso de registro, modificación y/o eliminación manual del informe de ingreso o salida de mercancía de exportación en el Ecuapass. Los jefes de Procesos Aduaneros que

Elaborado	Revisado	Aprobado
Analista de Mejora Continua y Normativa	Jefe de Calidad y Mejora Continua Director de Mejora Continua y Normativa	Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la información



MANUAL ESPECÍFICO PARA LA GESTIÓN DEL INGRESO
Y SALIDA DE MERCANCIAS DE EXPORTACIÓN POR VÍA
AÉREA, MARÍTIMA Y TERRESTRE

Código:
SENAE-MEE-2-3-019
Versión: 5
Fecha: Nov/2022
Página 10 de 27

efectúan estas actividades, de acuerdo al distrito, pertenecen a la Dirección de Despacho, Dirección de Control de Zona Primaria y Dirección de Despacho y Zona Primaria.

5.1.20. Director de Despacho/director de Control de Zona Primaria/director de Despacho y Zona Primaria: Es el servidor aduanero que interviene en el proceso de registro, modificación y/o eliminación manual del informe de ingreso o salida de mercancía de exportación en el Ecuapass. Los directores de Despacho/directores de Zona Primaria/directores de Despacho y Zona Primaria que efectúan estas actividades, de acuerdo al distrito, pertenecen a la Dirección de Despacho, Dirección de Control de Zona Primaria y Dirección de Despacho y Zona Primaria.

5.2. El depósito temporal, puede realizar correcciones al IIE y/o al ISE mediante el documento electrónico “*Solicitud de corrección de informe de ingreso y salida (CII)*”; para lo cual, remítase al procedimiento documentado “*SENAE-ISEE-2-3-023 Instructivo para el uso del sistema solicitud de corrección de informe de ingreso y salida (CII)*”.

5.3. El técnico operador, jefe de Procesos Aduaneros, director de Zona Primaria o director de Despacho y Zona Primaria pueden realizar registros, correcciones y eliminaciones del informe de ingreso mediante el registro electrónico “*Registro y modificación manual de informe de ingreso de carga*”; para lo cual, remítase al procedimiento documentado “*SENAE-ISIE-2-3-022 Instructivo para el uso del sistema registro y modificación manual de informe de ingreso de carga*”.

5.4. El técnico operador, jefe de Procesos aduaneros, director de Zona Primaria o director de Despacho y Zona Primaria puede realizar registros, correcciones y eliminaciones del informe de salida mediante el registro electrónico “*Registro y modificación manual de informe de salida de carga*”; para lo cual, remítase al procedimiento documentado “*SENAE-ISIE-2-3-023 Instructivo para el uso del sistema registro y modificación manual de informe de salida de carga*”.

5.5. Mediante la opción en el Ecuapass “*1.8. Integración de estados de trámites*” se puede dar seguimiento a los envíos realizados y poder observar el estado en que se encuentran, estos son: Estados de “*Envío o Error de Envío*”; también, permite conocer si existe algún tipo de notificación de respuesta: “*Notificación de aceptado o Notificación de error*”; para lo cual, remítase al procedimiento documentado “*SENAE-ISEE-2-0-001 Instructivo para el uso del sistema 1.8. Integración de estados de trámite*”.

5.6. Registro de informe de ingreso de mercancías de exportación.

5.6.1 El registro de informe de ingreso se realiza a través del documento electrónico IIE.

5.6.2 El depósito temporal realiza el registro del “*No. de autorización de ingreso*” con la información correcta que recibe del declarante al momento del ingreso físico de la mercancía.

Elaborado	Revisado	Aprobado
Analista de Mejora Continua y Normativa	Jefe de Calidad y Mejora Continua Director de Mejora Continua y Normativa	Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la información



**MANUAL ESPECÍFICO PARA LA GESTIÓN DEL INGRESO
Y SALIDA DE MERCANCÍAS DE EXPORTACIÓN POR VÍA
AÉREA, MARÍTIMA Y TERRESTRE**

Código:
SENAE-MEE-2-3-019
Versión: 5
Fecha: **Nov/2022**
Página **11 de 27**

- 5.6.2.1** En los distritos aéreos y en los casos de exportaciones definitivas, la identificación del No. de autorización de ingreso se realiza únicamente a través de la lectura de un código de barras que contiene el número de DAE adherido en cada pieza a ingresar a la paletizadora.
- 5.6.2.2** Se pueden realizar entregas de mercancía por bulto, siempre que todas las piezas correspondan a la misma DAE y en los casos en que estos correspondan a skids o cajas que por sus dimensiones deban ser entregados con zunchos o embalaje de seguridad.
- 5.6.2.3** En los distritos aéreos y en los casos de exportaciones bajo los regímenes de “Mensajería Acelerada o Courier” y “Tráfico Postal”, la identificación del No. de autorización de ingreso se realiza únicamente a través de la lectura de un código de barras que contiene el número de la DAS o DAS-C adherido a cada paquete, pieza o saca que ingresa al depósito temporal tipo paletizadora.
- 5.6.2.4** Para las exportaciones bajo el régimen de “Mensajería Acelerada o Courier”, no requieren de etiqueta con código de barras de la autoridad aduanera para su ingreso, los documentos o información, tales como: correspondencia, cartas, impresos, periódicos, prensa, fotografías, títulos, revistas, catálogos, libros, tarjetas, chequeras, cecogramas, o cualquier otro tipo de información, contenidos en medios de audio, de video, magnéticos, electromagnéticos, electrónicos, pudiendo ser de naturaleza judicial, comercial, bancaria, etc., que no estén destinados a la comercialización y la valija diplomática. Para el régimen de “Tráfico Postal”, adicional a las mencionadas en el presente numeral, no requieren etiqueta con código de barras de aduana para su ingreso las devoluciones al exterior y los envíos postales ordinarios. Todos los paquetes o sacas que no cuenten con etiqueta de aduana de acuerdo a lo indicado en el presente numeral, deben estar debidamente identificadas con el fin de que la paletizadora gestione el ingreso de las mismas.
- 5.6.2.5** Todas las sacas y paquetes que ingresen al depósito temporal tipo paletizadoras bajo los regímenes de “Mensajería Acelerada o Courier” y “Tráfico Postal” (a excepción de las indicadas en el numeral anterior) deben contar con su respectiva etiqueta con código de barras de la autoridad aduanera.
- 5.6.2.6** En caso de que se presenten mercancías sin finalidad comercial amparadas en una DAS-C cuya pieza, paquete o bulto no pueda ser incluido en la respectiva saca por motivo de sus dimensiones, la misma puede ingresar a la paletizadora siempre y cuando tenga adherido el código de barras de la DAS-C correspondiente, el cual debe ser leído y registrado por parte de la paletizadora adicionalmente al ingreso registrado de toda la saca.

Elaborado	Revisado	Aprobado
Analista de Mejora Continua y Normativa	Jefe de Calidad y Mejora Continua Director de Mejora Continua y Normativa	Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la información



MANUAL ESPECÍFICO PARA LA GESTIÓN DEL INGRESO
Y SALIDA DE MERCANCIAS DE EXPORTACIÓN POR VÍA
AÉREA, MARÍTIMA Y TERRESTRE

Código:
SENAE-MEE-2-3-019
Versión: 5
Fecha: Nov/2022
Página 12 de 27

- 5.6.2.7** En el caso de que al momento del ingreso de la carga, el canal de aforo de una DAE o DAS sea documental o físico, el depósito temporal debe poner a disposición de la autoridad aduanera la mercancías correspondientes, con el fin de que se realice el proceso de aforo respectivo. Para las DAE con canal de aforo físico no intrusivo, el depósito temporal debe almacenar y proporcionar las imágenes escaneadas a través de los medios tecnológicos correspondientes. Una vez que la DAE o DAS tenga estado “Salida Autorizada” la misma puede proceder a embarcarse en el medio de transporte.
- 5.6.3** El depósito temporal es el responsable de realizar el IIE; para lo cual, remítase al procedimiento documentado “*SENAE-ISEE-2-3-021 Instructivo para el uso del sistema informe de ingreso de mercancía (IIE)*”.
- 5.6.4** El registro electrónico se realiza cada vez que se efectúa el ingreso físico de la mercancía de exportación que se encuentra amparado en el “No. de autorización de ingreso”.
- 5.6.4.1** Cuando el ingreso de mercancía de exportación se efectúe a través de un distrito marítimo y terrestre, el registro de ingreso se realiza por cada vehículo. Cuando exista más de un “No. de autorización de ingreso” en un mismo vehículo, se debe realizar el registro de ingreso, por cada uno de los números de autorización de ingreso.
- 5.6.4.2** Cuando el tipo de carga de ingreso es contenerizada: 1) El Ecuapass permite ingresar hasta dos contenedores por registro de ingreso, siempre que se encuentren en el mismo vehículo y pertenezca al mismo “No. de autorización de ingreso”; y 2) Si la unidad de carga posee en su interior más de un “No. de autorización de ingreso”, se debe realizar registros de informes de ingreso por cada uno de ellos.
- 5.6.4.3** Cuando se realicen embarques marítimos, que sean producto de consolidaciones fuera del depósito temporal y la mercancía pertenezca a dos o más DAE, siendo su ingreso a depósito y su salida al exterior dentro de una misma unidad de carga, en el Registro de Informe de Ingreso de Exportación (IIE), el depósito temporal debe registrar como tipo de carga “[CS] CARGA SUELTA” por cada número de DAE, indicando los pesos, número de bultos y demás información, de acuerdo a lo correspondiente a cada mercancía, la cual debe estar en concordancia con lo registrado en las respectivas declaraciones, información que debe ser proporcionada por la empresa consolidadora o agente de carga de exportaciones al momento de ingresar las mercancías al depósito temporal.

Elaborado	Revisado	Aprobado
Analista de Mejora Continua y Normativa	Jefe de Calidad y Mejora Continua Director de Mejora Continua y Normativa	Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la información



MANUAL ESPECÍFICO PARA LA GESTIÓN DEL INGRESO
Y SALIDA DE MERCANCÍAS DE EXPORTACIÓN POR VÍA
AÉREA, MARÍTIMA Y TERRESTRE

Código:
SENAE-MEE-2-3-019
Versión: 5
Fecha: Nov/2022
Página 13 de 27

- 5.6.5** En distritos aéreos, cuando por motivos de logística del transportista efectivo o de fuerza mayor, no se puedan realizar los ingresos por el distrito declarado en la DAE, no es necesario que la paletizadora solicite una DAE con el nuevo distrito, puede registrar el IIE con la misma DAE que contienen los códigos de barras de las piezas.
- 5.6.6** Una vez realizado el registro electrónico de ingreso, se debe verificar el estado de la DAE o DAS, mediante la opción en el portal externo “Consulta de estado de declaración de exportación”; para lo cual, remítase al procedimiento documentado “SENAE-ISEE-2-2-019 Instructivo para el uso del sistema consulta de estado de declaración de exportación”.
- 5.6.7** Si la DAE es de tipo “Contenerizada” se debe considerar también el procedimiento documentado “SENAE-MEE-2-2-001 Manual específico para el proceso de exportaciones marítimas y terrestres declaradas como contenerizada”.
- 5.6.8** El depósito temporal permite la salida al exterior de las mercancías, cuando el estado de la DAE o DAS es “Salida autorizada”.
- 5.6.9** Si han transcurrido 30 días calendario desde que la DAE o DAS se ha generado y la misma no posee el registro electrónico de ingreso en el Ecuapass, el sistema automáticamente rechaza el “No. de autorización de ingreso” porque éste se encuentra vencida.
- 5.6.9.1** Para las DAE de productos perecibles en estado fresco por distritos aéreos el rechazo se realiza luego de vencer el plazo de vigencia de la DAE, es decir, luego de que finaliza el mes calendario que tiene para realizar embarques. Sin embargo, se permite que por motivos logísticos se realicen ingresos de este tipo de mercancías un día antes y hasta un día después del mes calendario que tiene de vigencia la DAE.
- 5.6.10** Cuando el ingreso de mercancía de exportación se realiza por un distrito marítimo donde la zona primaria no se encuentre concesionada a un depósito temporal o por un distrito terrestre, se debe considerar lo siguiente:
- 5.6.10.1** El registro electrónico se lo realiza desde el portal interno del Ecuapass por cada “No. de autorización de ingreso”, utilizando para el efecto la opción “Registro y modificación manual de informe de ingreso de carga”. El responsable de realizar el mencionado registro es el técnico operador o el jefe de Procesos Aduaneros, director de Despacho, director de Control de Zona Primaria y director de Despacho y Zona Primaria.
- 5.6.10.2** El técnico operador, jefe de Procesos Aduaneros, director de Zona Primaria o director de Despacho y Zona Primaria, según corresponda, realiza el registro del “No. de autorización de ingreso” con la información recibida por el declarante.

Elaborado	Revisado	Aprobado
Analista de Mejora Continua y Normativa	Jefe de Calidad y Mejora Continua Director de Mejora Continua y Normativa	Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la información



MANUAL ESPECÍFICO PARA LA GESTIÓN DEL INGRESO
Y SALIDA DE MERCANCIAS DE EXPORTACIÓN POR VÍA
AÉREA, MARÍTIMA Y TERRESTRE

Código:
SENAE-MEE-2-3-019
Versión: 5
Fecha: Nov/2022
Página 14 de 27

5.7. Registro de informe de salida de mercancías de exportación.

- 5.7.1 El registro de informe de salida se realiza a través del documento electrónico ISE.
- 5.7.2 El depósito temporal es el responsable de realizar el ISE al momento de la salida física de la mercancía; para lo cual, remítase al procedimiento documentado “*SENAE-ISEE-2-3-022 Instructivo para el uso del sistema informe de salida de mercancía (ISE)*”.
- 5.7.3 El registro electrónico se realiza cada vez que se efectúa la salida física de la mercancía que no pudo ser exportada y que se encuentre amparada en el “No. de autorización de salida”.
- 5.7.3.1 Cuando la salida se efectúe a través de un distrito marítimo y terrestre, el registro de salida debe realizarse por cada vehículo. Cuando exista más de un “No. de autorización de salida” en un mismo vehículo, se debe realizar el registro, por cada uno de los números de autorización de salida.
- 5.7.3.2 Cuando el tipo de carga de salida es contenerizada: 1) El Ecuapass permite ingresar hasta dos contenedores por registro de salida, siempre que se encuentren en el mismo vehículo y pertenezca al mismo “No. de autorización de salida”; y 2) Si la unidad de carga posee en su interior más de un “No. de autorización de salida”, se debe realizar registros de informes de salida por cada uno de ellos.
- 5.7.4 En distritos marítimos o terrestres, en el campo tipo de autorización de salida se debe escoger la opción “*Carga no exportada o de rechazo*” según información que indica la Notificación de Aprobación de Salida “**RADS**”.
- 5.7.4.1 Con el mismo “No. de autorización de salida” se puede registrar varios ISE siempre que no exceda el peso aprobado y notificado en la “**RADS**”.
- 5.7.5 En distritos aéreos, en el campo tipo de autorización de salida el sistema automáticamente selecciona la opción “*Carga no exportada*”. Sin embargo, puede elegir entre las opciones “*Carga no exportada o mercancía de rechazo*”.
- 5.7.5.1 Con el mismo “No. de autorización de salida” puede registrar varios ISE siempre que no exceda el peso ingresado en el o los IIE asociados a ese “No. de autorización de salida”.
- 5.7.5.2 Cuando por motivos de logística del transportista efectivo o de fuerza mayor, no se puedan realizar los embarques por el distrito de ingreso de DAE, la paletizadora debe registrar un ISE por cada DAE que va a salir de sus instalaciones hacia zona secundaria, indicando el peso y la cantidad.

Elaborado	Revisado	Aprobado
Analista de Mejora Continua y Normativa	Jefe de Calidad y Mejora Continua Director de Mejora Continua y Normativa	Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la información



MANUAL ESPECÍFICO PARA LA GESTIÓN DEL INGRESO
Y SALIDA DE MERCANCÍAS DE EXPORTACIÓN POR VÍA
AÉREA, MARÍTIMA Y TERRESTRE

Código:
SENAE-MEE-2-3-019
Versión: 5
Fecha: Nov/2022
Página 15 de 27

Posteriormente, esta mercancía puede ser ingresada por una paletizadora del mismo u otro distrito aéreo.

5.7.5.3 Para los regímenes de “Mensajería Acelerada o Courier” y “Tráfico Postal”, en caso de que una pieza y/o bulto que sale a zona secundaria se encuentre amparada en una DAS (mercancías con finalidad comercial), la paletizadora debe registrar el ISE correspondiente. Sin embargo, en caso de que una pieza y/o bulto que sale a zona secundaria se encuentre amparada en una DAS-C o DAS conjunta (mercancías sin finalidad comercial), la paletizadora no debe registrar el ISE, sin embargo debe corregir la información del IIE con el peso respectivo. Con el fin de determinar si una pieza y/o bulto pertenece a una DAS o a una DAS-C, la paletizadora debe solicitar a la Empresa Courier o la Empresa Pública Correos del Ecuador, según corresponda, la información respectiva.

5.7.6 Se debe proceder de la siguiente manera cuando la salida de mercancía de exportación se realice de un distrito marítimo donde la zona primaria no se encuentre concesionada a un depósito temporal o por un distrito terrestre:

5.7.6.1 El registro electrónico se lo realiza desde el portal interno del Ecuapass mediante la opción “Registro y modificación manual de informe de salida de carga”.

5.7.6.2 El responsable de realizar el registro de salida de mercancía de exportación es el técnico operador o el jefe de Procesos Aduaneros, director de Despacho, director de Control de Zona Primaria y director de Despacho y Zona Primaria.

5.7.6.3 En los distritos aéreos y terrestres el registro de salida es autorizado mediante acto administrativo emitido por el director de Despacho o director de Zona Primaria o director de Despacho y Zona Primaria, según corresponda. El técnico operador no debe hacer uso en el sistema Ecuapass del “Registro y modificación manual de informe de salida de carga”.

5.7.6.4 El técnico operador, jefe de Procesos Aduaneros o director de Zona Primaria o director de Despacho y Zona Primaria, según corresponda, realiza el registro del “No. de autorización de salida” con la información que recibe del declarante desde el medio oficial determinado para el efecto.

5.8 Para el registro de corrección de ingreso y salida de mercancías de exportación.

5.8.1 La corrección de ingreso y salida de mercancías de exportación se realiza a través del documento electrónico CII.

5.8.2 El depósito temporal es el responsable de realizar el CII.

Elaborado	Revisado	Aprobado
Analista de Mejora Continua y Normativa	Jefe de Calidad y Mejora Continua Director de Mejora Continua y Normativa	Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la información



MANUAL ESPECÍFICO PARA LA GESTIÓN DEL INGRESO
Y SALIDA DE MERCANCIAS DE EXPORTACIÓN POR VÍA
AÉREA, MARÍTIMA Y TERRESTRE

Código:
SENAE-MEE-2-3-019
Versión: 5
Fecha: Nov/2022
Página 16 de 27

- 5.8.3** El depósito temporal debe realizar la corrección o eliminación de registros de ingreso o de salida con la información correcta que recibe del declarante siempre que el caso se encuentre fundamentado y lo amerite o en los casos en que el depósito temporal haya cometido un error al ingresar la información.
- 5.8.4** Si la DAE es de tipo “Contenerizada” se debe considerar también las correcciones/eliminaciones estipuladas en el procedimiento documentado “*SENAE-MEE-2-2-001 Manual específico para el proceso de exportaciones marítimas y terrestres declaradas como contenerizada*”.
- 5.8.5** Las correcciones/eliminaciones efectuadas mediante el documento electrónico CII son por número de entrega y el Ecuapass mantiene el número de entrega una vez que se realiza la corrección.
- 5.8.5.1** En caso de realizar corrección de la información transmitida en el IIE se debe colocar en la CII el número de entrega que fue generado en la transacción de registro de ingreso y escoger en el campo “Número de entrega” la opción “Ingreso”.
- 5.8.5.2** En caso de realizar corrección de la información transmitida en el IIE se debe colocar en la CII el número de entrega que fue generado en la transacción de registro de salida y escoger en el campo “Número de entrega” la opción “Salida”.
- 5.8.6** Las correcciones/eliminaciones efectuadas mediante el documento electrónico CII puede ser realizadas hasta 30 días calendarios posteriores al registro del IIE y/o ISE de la mercancía de exportación.
- 5.8.7** Si existe una solicitud de rechazo pendiente por aprobar debido a que no se efectuó una exportación por un distrito aéreo se puede realizar la eliminación de los registros de ingresos asociados a la Declaración Aduanera de Exportación.

Elaborado	Revisado	Aprobado
Analista de Mejora Continua y Normativa	Jefe de Calidad y Mejora Continua Director de Mejora Continua y Normativa	Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la información



6. PROCEDIMIENTO

6.1. Registro de informe de ingreso de mercancías de exportación.

No	Actividad	Producto de Entrada	Descripción de Actividad	Responsable	Producto de Salida
1.	Registra y envía informe de ingreso.	No. de autorización de ingreso	<p>Procede a ingresar y enviar la información referente al ingreso.</p> <p>Para acceder al documento electrónico, utilice para el efecto la siguiente ruta: <u>Portal externo</u> <u>Menú > Trámites operativos > Documentos electrónicos > Cargas > Informe de Ingreso de Mercancía de Exportación.</u></p> <p>De ser el caso, utilice la siguiente ruta: <u>Portal interno > Menú > Sistema de carga de exportación > Ingreso / Salida > Adm de registro de manual > Registro y modificación manual de informe de ingreso de carga.</u></p>	<p>Marítimo y terrestre: Depósito temporal / Técnico operador, jefe de Procesos Aduaneros, Director de Despacho/director de Control de Zona Primaria/director de Despacho y Zona Primaria.</p> <p>Aéreo: Depósito temporal tipo paletizadora / Técnico operador, jefe de Procesos Aduaneros, Director de Despacho/director de Control de Zona Primaria/director de Despacho y Zona Primaria.</p>	Informe de ingreso enviado.
2.	Recepta y valida datos.	Informe de ingreso enviado.	Recepta y valida la información contenida en el registro de informe de ingreso.	Ecuapass.	Información sin errores o información con errores.

Elaborado	Revisado	Aprobado
Analista de Mejora Continua y Normativa	Jefe de Calidad y Mejora Continua Director de Mejora Continua y Normativa	Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la información



MANUAL ESPECÍFICO PARA LA GESTIÓN DEL INGRESO
Y SALIDA DE MERCANCÍAS DE EXPORTACIÓN POR VÍA
AÉREA, MARÍTIMA Y TERRESTRE

Código:
SENAE-MEE-2-3-019
Versión: 5
Fecha: Nov/2022
Página 18 de 27

No	Actividad	Producto de Entrada	Descripción de Actividad	Responsable	Producto de Salida
			Si el documento no tiene errores, se procede de acuerdo a la actividad 3; caso contrario continúa con la actividad 4.		
3.	Envía notificación de aceptado.	Información sin errores.	Envía notificación de aceptación del registro de informe de ingreso. Para acceder a esta notificación, utilice para el efecto la siguiente ruta: <u>Portal externo > Menú > Trámites Operativos > “1.8. Integración de estados de trámite”.</u>	Ecuapass.	Registro de informe de ingreso aceptado.
4.	Envía notificación de error.	Información con errores.	Envía notificación de error con la información de algún campo del registro de ingreso con errores. Para acceder a esta notificación, utilice para el efecto la siguiente ruta: <u>Portal externo > Menú > Trámites Operativos > “1.8. Integración de estados de trámite”.</u> Regresa a la actividad 1.	Ecuapass.	Registro de informe de ingreso no aceptado.

Elaborado	Revisado	Aprobado
Analista de Mejora Continua y Normativa	Jefe de Calidad y Mejora Continua Director de Mejora Continua y Normativa	Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la información

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPÓSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON COPIAS NO CONTROLADAS, VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB





6.2. Registro de informe de salida de mercancías de exportación.

No	Actividad	Producto de Entrada	Descripción de Actividad	Responsable	Producto de Salida
1.	Registra y envía informe de salida.	No. de autorización de salida	<p>Procede a ingresar y enviar la información referente a la salida.</p> <p>Para acceder al documento electrónico, utilice para el efecto la siguiente ruta: <u>Portal externo</u> > <u>Menú > Trámites operativos</u> > <u>Documentos electrónicos</u> > <u>Cargas > Informe de Salida de Mercancía de Exportación.</u></p> <p>De ser el caso utilice la siguiente ruta: <u>Portal interno</u> > <u>Menú > Sistema de carga de exportación</u> > <u>Ingreso / Salida</u> > <u>Adm de registro de manual > Registro y modificación manual de informe de salida de carga.</u></p>	<p>Marítimo y terrestre: Depósito temporal / Técnico operador, jefe de Procesos Aduaneros, Director de Despacho/director de Control de Zona Primaria/director de Despacho y Zona Primaria.</p> <p>Aéreo: Depósito temporal tipo paletizadora/ Técnico operador, Jefe de Procesos Aduaneros, Director de Despacho/director de Control de Zona Primaria/director de Despacho y Zona Primaria.</p>	Informe de salida enviado.
2.	Recepta y valida datos.	Informe de salida enviado.	<p>Recepta y valida la información contenida en el registro de informe de salida.</p> <p>Si el documento no tiene errores, se</p>	Ecuapass.	Información sin errores o información con errores.

Elaborado	Revisado	Aprobado
Analista de Mejora Continua y Normativa	Jefe de Calidad y Mejora Continua Director de Mejora Continua y Normativa	Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la información



MANUAL ESPECÍFICO PARA LA GESTIÓN DEL INGRESO Y SALIDA DE MERCANCIAS DE EXPORTACIÓN POR VÍA AÉREA, MARÍTIMA Y TERRESTRE

Código:
SENAE-MEE-2-3-019
 Versión: 5
 Fecha: Nov/2022
 Página 20 de 27

No	Actividad	Producto de Entrada	Descripción de Actividad	Responsable	Producto de Salida
			procede de acuerdo a la actividad 3; caso contrario continúa con la actividad 4.		
3.	Envía notificación de aceptado.	Información sin errores.	Envía notificación de aceptación del registro de informe de salida. Para acceder a esta notificación, utilice para el efecto la siguiente ruta: <u>Portal externo</u> > <u>Menú > Trámites Operativos > “1.8. Integración de estados de trámite”</u> . Finaliza el proceso.	Ecuapass.	Registro de informe de ingreso aceptado.
4.	Envía notificación de error.	Información con errores.	Envía notificación de error con la información de algún campo del registro de salida. Para acceder a esta notificación, utilice para el efecto la siguiente ruta: <u>Portal externo</u> > <u>Menú > Trámites Operativos > “1.8. Integración de estados de trámite”</u> . Regresa a la actividad 1.	Ecuapass.	Registro de informe de ingreso no aceptado.

Elaborado	Revisado	Aprobado
Analista de Mejora Continua y Normativa	Jefe de Calidad y Mejora Continua Director de Mejora Continua y Normativa	Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la información





6.3. Corrección o eliminación del registro de informe de ingreso y salida de mercancías de exportación.

No	Actividad	Producto de Entrada	Descripción de Actividad	Responsable	Producto de Salida
1.	Realiza modificaciones	No. de entrega del registro de ingreso o de salida.	<p>Procede a realizar las modificaciones del ingreso o de la salida, ya sea de tipo "Corrección" o "Eliminación".</p> <p>Para acceder al documento electrónico utilice para el efecto la siguiente ruta: <u>Portal externo > Menú > Trámites operativos > Documentos electrónicos > Cargas > Solicitud de corrección de informe de ingreso y salida o Portal interno > Menú > Sistema de carga de exportación > Ingreso / Salida > Adm de registro de manual > Registro y modificación manual de informe de ingreso de carga, según corresponda.</u></p>	<p>Marítimo y terrestre: Depósito temporal / Técnico operador, jefe de Procesos Aduaneros, Director de Despacho/director de Control de Zona Primaria/director de Despacho y Zona Primaria.</p> <p>Aéreo: Depósito temporal tipo paletizadora/ Técnico operador, Jefe de Procesos Aduaneros, Director de Despacho/director de Control de Zona Primaria/director de Despacho y Zona Primaria.</p>	"Corrección" o "Eliminación" enviada.
2.	Recepta y valida datos.	Corrección o eliminación enviada.	<p>Recepta y valida la información contenida en la modificación.</p> <p>Si el documento no</p>	Ecuapass.	Información sin errores o información con errores.

Elaborado	Revisado	Aprobado
Analista de Mejora Continua y Normativa	Jefe de Calidad y Mejora Continua Director de Mejora Continua y Normativa	Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la información



MANUAL ESPECÍFICO PARA LA GESTIÓN DEL INGRESO Y SALIDA DE MERCANCIAS DE EXPORTACIÓN POR VÍA AÉREA, MARÍTIMA Y TERRESTRE

Código:
 SENAE-MEE-2-3-019
 Versión: 5
 Fecha: Nov/2022
 Página 22 de 27

No	Actividad	Producto de Entrada	Descripción de Actividad	Responsable	Producto de Salida
			tiene errores, se procede de acuerdo a la actividad 3; caso contrario continúa con la actividad 4.		
3.	Envía notificación de resultado de corrección – eliminación	Información sin errores	<p>Envía una notificación de aceptación de la corrección o eliminación realizada.</p> <p>Para acceder a esta notificación, utilice para el efecto la siguiente ruta: <u>Portal externo</u> > <u>Menú</u> > <u>Trámites Operativos</u> > “1.8. Integración de estados de trámite”, y para acceder al documento electrónico de “Notificación de resultado de corrección – NRCE” utilice para el efecto la siguiente ruta: <u>Portal externo</u> > <u>Menú</u> > <u>Trámites operativos</u> > <u>Documentos electrónicos</u> > <u>Cargas</u> > <u>Sección Exportación</u> > “Notificación de resultado de corrección – NRCE”. Finaliza el proceso.</p>	Ecuapass	Corrección o eliminación de informe de ingreso o salida aceptada.

Elaborado	Revisado	Aprobado
Analista de Mejora Continua y Normativa	Jefe de Calidad y Mejora Continua Director de Mejora Continua y Normativa	Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la información





MANUAL ESPECÍFICO PARA LA GESTIÓN DEL INGRESO
Y SALIDA DE MERCANCIAS DE EXPORTACIÓN POR VÍA
AÉREA, MARÍTIMA Y TERRESTRE

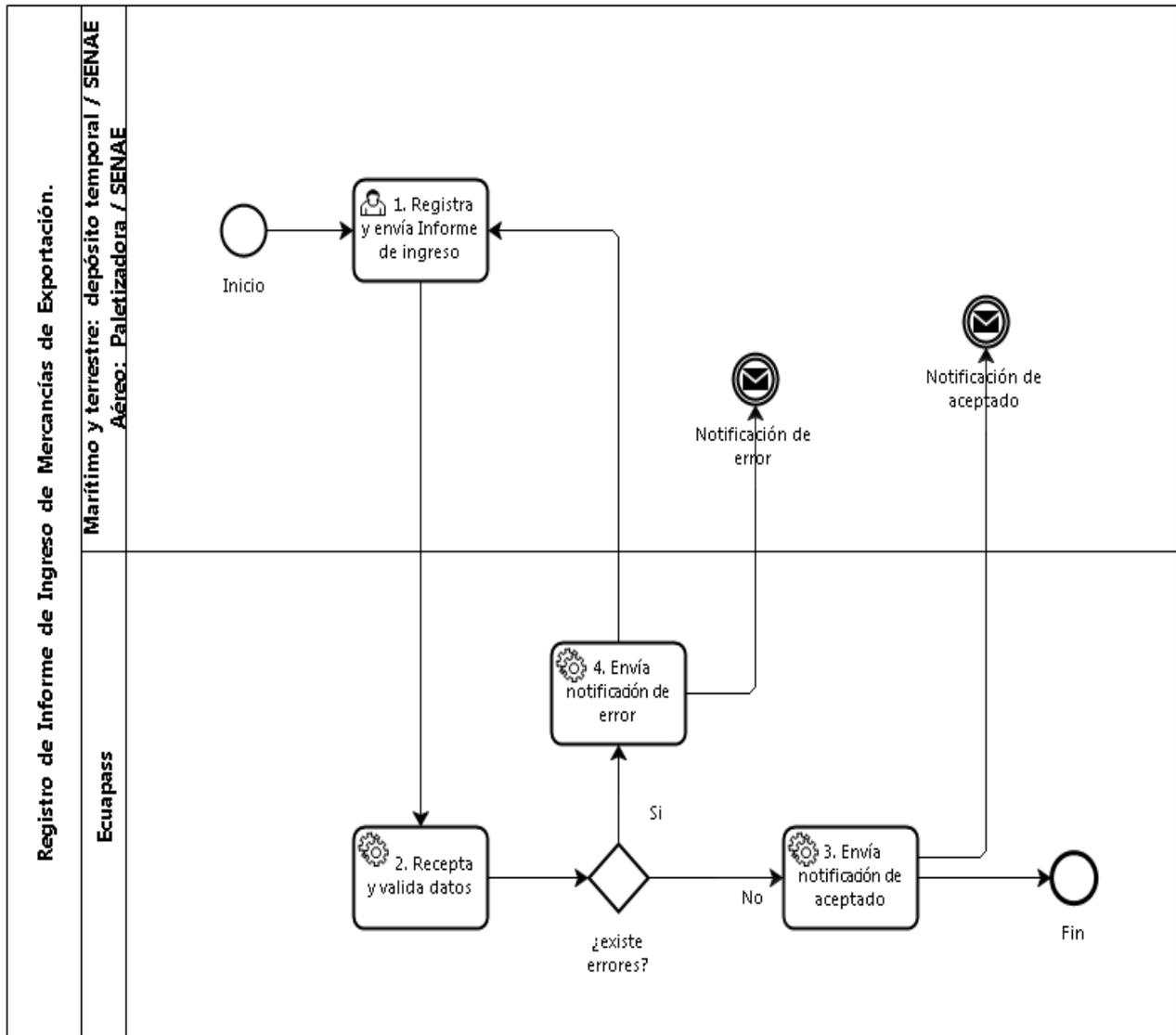
Código:
SENAE-MEE-2-3-019
Versión: 5
Fecha: Nov/2022
Página 23 de 27

No	Actividad	Producto de Entrada	Descripción de Actividad	Responsable	Producto de Salida
4.	Envía notificación error.	Información con errores	<p>Envía notificación de error con la información de algún campo de la corrección o eliminación con errores.</p> <p>Para acceder a esta notificación, utilice para el efecto la siguiente ruta: <u>Portal externo > Menú > Trámites Operativos > “1.8. Integración de estados de trámite”</u>. Regresa a la actividad 1.</p>	Ecuapass	Corrección o eliminación de informe de ingreso o salida no aceptado.

Elaborado	Revisado	Aprobado
Analista de Mejora Continua y Normativa	Jefe de Calidad y Mejora Continua Director de Mejora Continua y Normativa	Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la información

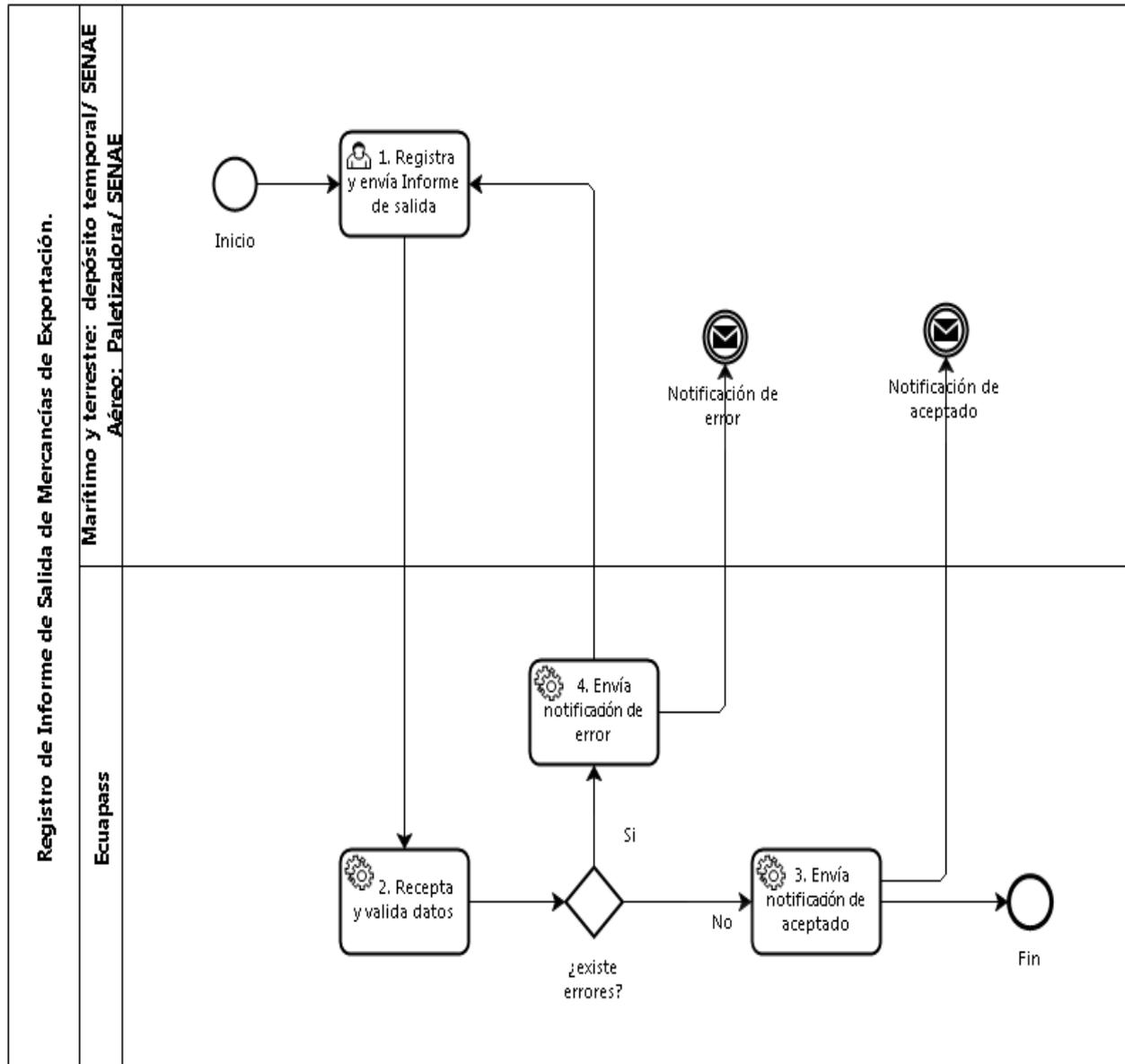
7. FLUJOGRAMAS

7.1. Registro de informe de ingreso de mercancías de exportación.



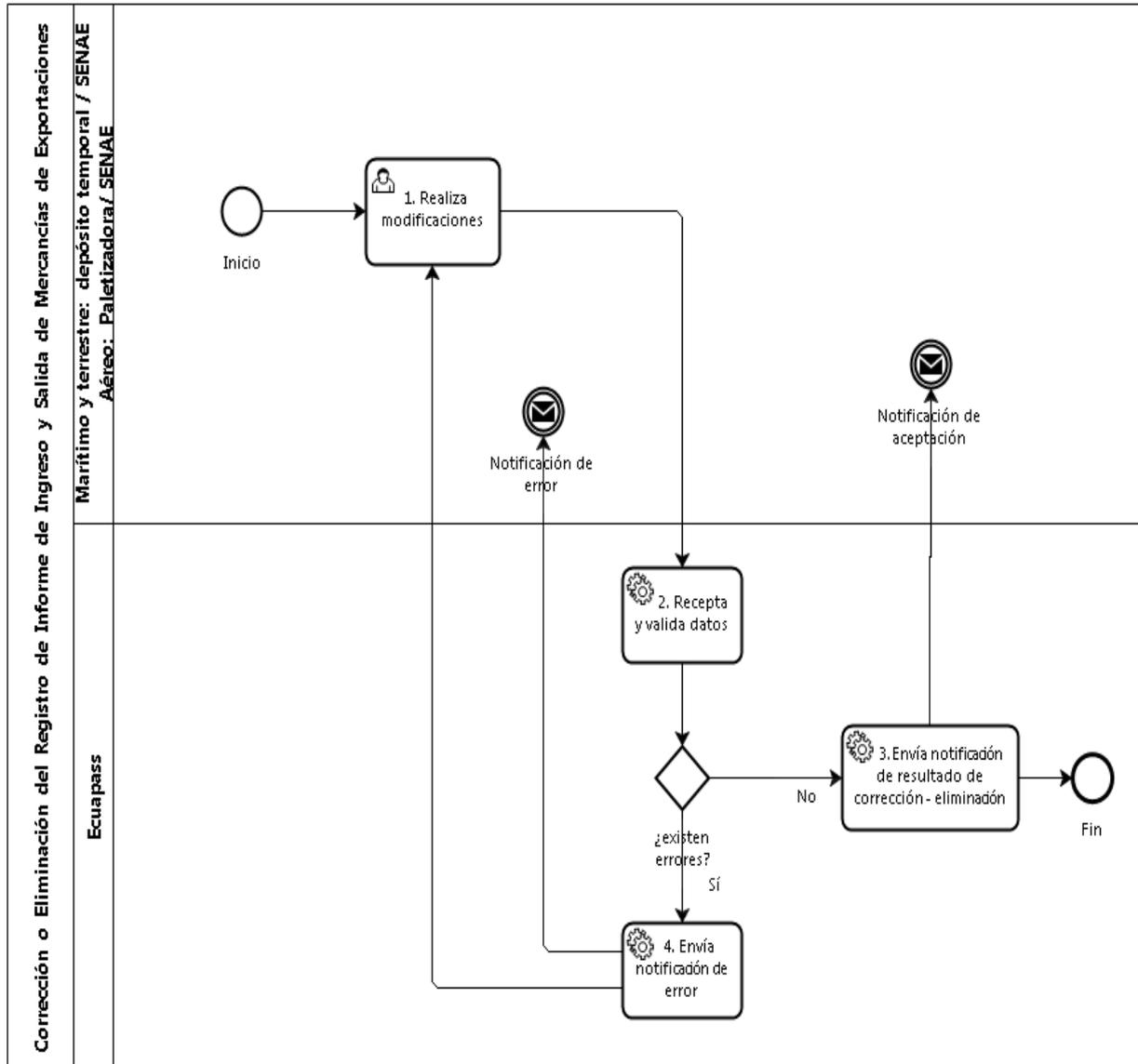
Elaborado	Revisado	Aprobado
Analista de Mejora Continua y Normativa	Jefe de Calidad y Mejora Continua Director de Mejora Continua y Normativa	Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la información

7.2. Registro de informe de salida de mercancías de exportación.



Elaborado	Revisado	Aprobado
Analista de Mejora Continua y Normativa	Jefe de Calidad y Mejora Continua Director de Mejora Continua y Normativa	Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la información

7.3. Corrección o eliminación del registro de informe de ingreso y salida de mercancías de exportación.



Elaborado	Revisado	Aprobado
Analista de Mejora Continua y Normativa	Jefe de Calidad y Mejora Continua Director de Mejora Continua y Normativa	Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la información



MANUAL ESPECÍFICO PARA LA GESTIÓN DEL INGRESO
Y SALIDA DE MERCANCÍAS DE EXPORTACIÓN POR VÍA
AÉREA, MARÍTIMA Y TERRESTRE

Código:
SENAE-MEE-2-3-019
Versión: 5
Fecha: Nov/2022
Página 27 de 27

8. INDICADORES

Para el proceso detallado, se han definido los siguientes indicadores de gestión, los cuales son responsabilidad de la Dirección de Control de Zona primaria; y Dirección de Despacho y Zona Primaria. Cabe recalcar que estos indicadores sirven para la evaluación y control del proceso descrito en este manual.

#	Nombre Indicador	Parámetros de Medición	Resultado deseable	Instrumento o técnica de recolección	Periodicidad
1	Tiempo promedio de salidas realizadas	Promedio de tiempo transcurrido entre la notificación de salida RADS y el registro de informe de salida ISE.	≤1 día	<u>Sistema de DW del portal interno:</u> <u>Reporte > Consulta de reportes de usuario común > Nombre de reporte: Carga de exportación – Detalle de salida</u>	Mensual

9. ANEXOS

No hay anexos.

Elaborado	Revisado	Aprobado
Analista de Mejora Continua y Normativa	Jefe de Calidad y Mejora Continua Director de Mejora Continua y Normativa	Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la información